

**EXP. SANC- 26/2017**

**COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día veintidós de junio de dos mil diecisiete.

**VISTO:** El trámite de imposición de multa a la sociedad **NETCORE TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **NETCORE TECHNOLOGIES, S. A. DE C. V.**, por el incumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Libre Gestión CEPA LG-08/2017, “**Suministro de un Sistema de Posicionamiento Diferencial RTK y Software de Post-Procesamiento Hidrográfico, para el Puerto de La Unión**”.

Leída y analizada la documentación presentada; y

**CONSIDERANDOS:**

**I. ANTECEDENTES.**

1. Que mediante resolución emitida a las once horas con cinco minutos del día cinco de junio de dos mil diecisiete, el Presidente de la Junta Directiva de CEPA, resolvió formar el Expediente Administrativo correspondiente al presente trámite de imposición de multa y comisionar al Gerente Legal para iniciar el proceso administrativo sancionador en contra de la sociedad, **NETCORE TECHNOLOGIES, S. A. DE C. V.**, por el supuesto incumplimiento contractual de la Libre Gestión CEPA LG-08/2017, “**Suministro de un Sistema de Posicionamiento Diferencial RTK y Software de Post-Procesamiento Hidrográfico, para el Puerto de La Unión**”; debiendo para tal efecto, respetarse el debido proceso y el aseguramiento de todas las garantías Constitucionales para su defensa a la contratista.
2. Que en auto de las ocho horas con veinticinco minutos del día siete de junio de dos mil diecisiete, el Gerente Legal de CEPA resolvió dar audiencia a la Contratista por el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, para ejercer su Derecho de Audiencia y Defensa, ordenando entregarle copia íntegra de la resolución del Presidente y del resto de documentos conducentes junto con la notificación del mencionado auto, el cual fue notificado a la contratista el día nueve de junio de dos mil diecisiete.
3. Que habiéndose vencido el plazo para que la contratista ejerciera su derecho de audiencia y defensa, está no hizo uso del mismo; sin embargo, presentó nota de fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete, mediante la cual manifiesta que acepta la multa, solicitando que la misma le sea descontada del pago que CEPA le tiene pendiente.

**POR TANTO:** De conformidad con el Artículo 160, inciso 5° de la LACAP y numeral 6.7.1.4, inciso 5° del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014 de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, es procedente emitir la Resolución que conforme a Derecho corresponde.

## II. ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO

1. Con el objeto de emitir la Resolución que conforme a Derecho corresponde, previamente se procede a efectuar el análisis de las pruebas que constan agregadas al expediente administrativo en relación al incumplimiento imputado, tal como se detalla a continuación:

### **Actas de Recepción:**

**Acta de Recepción Provisional:** Se encuentra agregada al expediente el Acta de Recepción Provisional, de fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete, suscrita por el Administrador del contrato por parte de CEPA, ingeniero Carlos Alejandro Molina Paz y el representante del Contratista, ingeniero Marlon Torres, en la cual se dejó constancia que se recibe una parte de los suministros y quedan pendientes de entrega: un adaptador base, un bípode de aluminio, licencia de software, tarjeta de memoria SD, maletín para computadora, Windows diez, adaptador USB y capacitación de uso de los equipos; y que por tanto la contratista sería sujeta a multa por entrega tardía.

**Acta de Recepción Definitiva:** Se encuentra agregada al expediente el Acta de Recepción Definitiva, de fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, suscrita por el Administrador del contrato por parte de CEPA, ingeniero Carlos Alejandro Molina Paz y el representante del Contratista, ingeniero Marlon Torres, en la cual se dejó constancia que el suministro fue completado con treinta días de atraso y que se recibió la capacitación en el uso de los equipos suministrados.

2. Se ha acreditado que el contrato fue suscrito el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, que el precio del contrato fue establecido por cada uno de los ítems y no por unidades de suministro, que la Orden de Inicio fue emitida el uno de marzo de dos mil diecisiete, que la fecha de entrega se venció el cuatro de abril de dos mil diecisiete, que la Contratista entregó los suministros en forma extemporánea, con lo cual se tiene por incumplido el plazo de entrega contractual.

Por tanto, es procedente la cuantificación de los días de retraso y el monto de la multa que deberá cancelar la Contratista.

## III. CÁLCULO DE LA MULTA

Tomando en cuenta lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP, según el cual "Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato....

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato...”

En tal sentido, a continuación se presenta el resultado del cálculo efectuado, tomando en cuenta los siguientes datos:

**Cálculo de multa aplicada, según art. 85 de la LACAP**

A) Emisión de Orden de Inicio:	01/03/2017
B) Plazo para la entrega del suministro:	04/04/2017
C) Fin de plazo para Recepción Provisional:	35
D) Fecha de Recepción Provisional (Fin de multa):	04/05/2017
E) Número de días a aplicar la multa (D-C):	30

Monto contractual sujeto a multa:	US\$41,413,88
Monto 12% máximo de multa:	US\$4,969,67

Períodos	Días	Porcentaje	Multa diaria en US \$	Multa aplicada en US \$
Primer monto	30	0.100%	41.41	1,242.30
Segundo monto	0	0.125%	51.77	0.00
Tercer monto	0	0.150%	62.12	0.00
	30		<b>SUMA</b>	<b>1,242.30</b>

Porcentaje: 3.00%

De acuerdo a lo anterior, el total de la multa a imponer a la Contratista es de UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$1,242.30), monto que representa el 3.00% del monto total del contrato.

Habiéndose analizado la prueba agregada al presente proceso, comprobado el incumplimiento de la obligación contractual, fundamentando la sanción administrativa con base en lo contemplado en el contrato y en el marco legal pertinente, es procedente imponer a la Contratista la multa correspondiente.

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos y con fundamento en las disposiciones legales antes citadas, y habiéndose cumplido con los preceptos establecidos en los Artículos 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), así como el procedimiento contemplado en el "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014", emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

- I. Impóngase a la sociedad NETCORE TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse NETCORE TECHNOLOGIES, S. A. DE C. V.", la multa de **UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS**

**UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$1,242.30)**, por haber entregado en forma tardía los suministros correspondientes a la Libre Gestión CEPA LG-08/2017, "Suministro de un Sistema de Posicionamiento Diferencial RTK y Software de Post-Procesamiento Hidrográfico, para el Puerto de La Unión".

- II. Ordénase a la sociedad **NETCORE TECHNOLOGIES, S. A. DE C. V.**, el pago de la multa por la cantidad anteriormente establecida, la cual deberá ser cancelada dentro del plazo señalado en el último párrafo del numeral 6.7.1.4 del Manual de Procedimientos de la UNAC. Misma que podrá ser descontada de los pagos pendientes por parte de CEPA, según lo autorizado por la contratista en su nota de fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete.
- III. Comisionase a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE.-**



  
**ING. NELSON E. VANEGAS R.**  
**PRESIDENTE**

WEZH/DN